



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2170-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

VISTO

El expediente N° 000042-5201-22-2 de fecha 18 de mayo de 2022, presentado por el Sr. VICTOR JAVIER BENITES CANESSA, quien solicita se cumpla con el pago efectivo de su homologación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Señora Jueza del Tercer Juzgado Transitorio de Descarga de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, emite sentencia, en la cual se resolvió: "DECLARAR infundado la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por Víctor Javier Benites Canessa contra la Universidad Nacional de Piura";

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 18 de octubre de 2012, la Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, emite sentencia de vista, en la cual se resolvió: "CONFIRMAR la sentencia de fecha 23 de noviembre del año 2011, mediante la cual se resuelve declarar infundada la Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Víctor Javier Benites Canessa contra la Universidad Nacional de Piura";

Que, mediante Casación N° 5098-2013-Piura de fecha 08 de abril del 2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió: "Declarar FUNADDO el recurso de casación interpuesto por Víctor Javier Benites Canessa; en consecuencia, CASARON la sentencia de Vista, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce y actuando en sede instancia: REVOCARON la sentencia apelada que confirma la sentencia apelada de fecha viernes de noviembre del año dos mil once, que declara infundada la demanda y REFORMANDOLA la declararon FUNDADA declararon FUNDADA en parte la demanda";

Que, mediante Resolución N° 16, de fecha 06 de junio de 2014, el Tercer Juzgado Transitorio de Descarga de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve: "CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: ORDENO que la Universidad Nacional de Piura, cumpla con la homologación a los demandantes, conforme a las normas de desarrollo vigentes durante su periodo de actividad; según lo ordenado por el superior grado en Casación, de acuerdo con el artículo 53° de la Ley N° 23733";

Que, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2021, el Sr. Víctor Javier Benites Canessa, solicita se cumpla con el pago efectivo de su homologación, por estar en la etapa de ejecución de sentencia del expediente judicial N° 2615-2010-0-2001-JR-LA-02, en calidad de Profesor Principal a dedicación exclusiva;

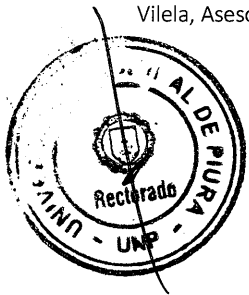
Que, con Informe N° 040-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 13 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

- El proceso judicial con expediente N° 2615-2010-0-2001-JR-LA-02, seguido por el Sr. Víctor Javier Benites Canessa, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.
- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, a través del Informe N° 359-2022-OCAJ-UNP del 10 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al Proceso Judicial seguido por el demandante VÍCTOR JAVIER BENITES CANESSA, que ordena su homologación de remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 23733 hasta la fecha de su cese;

Que, con Oficio N° 1736-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, comunica que la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2170-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para la homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación. Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 15 de junio de 1991, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 15 de junio de 1991, el resultado arroja una variación de la continua de S/ 1,531.85 (un mil quinientos treinta y uno con 85/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/ 2, 486.05) y un docente universitario (S/ 954.20), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE - VIUDA	BENITES CANESSA VICTOR JAVIER – MIÑAN CORREA VICTORIA AMERICA			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a agosto 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
2,486.05	954.20	1,531.85	3,063.70	18,382.20

Que, mediante Informe N° 577-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	BENITES CANESSA VICTOR JAVIER
-------------	-------------------------------

Detalle del administrado pensionista.

Detalle	
Demandante:	BENITES CANESSA VICTOR JAVIER
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	2615-2010-0-2001-JR-LA-02
Sentencia	Resolución N° Doce (12) del 18/10/2012
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° Dieciséis (16) del 06/06/2014
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/ 1,531.85
Continua de noviembre a diciembre	S/ 3,063.70

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2170-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022**

autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE N° 07, de fecha 23 de noviembre de 2011, mandato judicial, según expediente N° 2615-2010-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor **VICTOR JAVIER BENITES CANESSA**.

ARTÍCULO 2º. DISPONER, el pago a la Sra. **VICTORIA AMERICA MIÑAN CORREA**, cónyuge supérstite del demandante **VICTOR JAVIER BENITES CANESSA** de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 hasta la fecha de su cese y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1736-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 577-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de **S/. 3,063.70 (tres mil sesenta y tres con 70/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4º. - DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO** Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / *DRF*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL